

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 074-2025-OS-MPC

Cajamarca, 25 MAR. 2025

VISTOS

El Expediente N° 45689-I-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 148-20234OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 82-2025-OI-PAD-MPC de fecha 28 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

CESAR ERASMO CHILON ROJAS:

- Documento de Identidad : 45325356
- Cargo por el que se investiga : Inspector
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos
- Tipo de contrato : CAS D.L N° 276
- Periodo Laboral : 01 de octubre del 2018 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N°266-2023-CMDS-CAC-MPC (Fs. 04)**, de fecha 09 de junio del 2023, el Responsable alterno de libro de reclamaciones virtual de la MPC, dirigió a la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano, para indicar sobre la omisión a la atención del libro de reclamos, indicando el procedimiento "El responsable alterno del libro de reclamaciones, lo deriva internamente a la unidad orgánica de cada área correspondiente, para que este realice su descargo y luego sea elevado a su superior mediato para que este evalúe, si se da por aceptada la queja, lo debe tramitar el PAD y si fuese rechazado este procede a ser archivado"; así mismo, indica que el reclamo fue enviado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, sugiere que el informe sea derivado al PAD para que se localice a los presuntos responsables y se actué según corresponde, finalmente adjunta Screenshot del correo y los reiterativos a Fs. 01-03:

- Mediante **SCREENSHOT (Fs. 03)**, de fecha 05 de junio del 2023, se evidencia que a la fecha venían siendo 12 reclamos registrados y no atendidos.
- Mediante **INFORME N°042-2023-CAC-OGA-MPC (Fs. 02)**, de fecha 15 de marzo del 2023, el Coordinador del Centro de Atención al Ciudadano emite al Sub Gerente de licencias de edificaciones, con asunto de libro de reclamos virtual, para que este a su fin emita respuesta de dicho reclamo registrado por la administrado Hugo Leonardo Sarria Arana, fue registrado el 09 de febrero del 2023 y remitido al área correspondiente, mencionado Informe indica que el plazo para emitir respuesta vencía el 16 de febrero del 2023.

• **REPORTE DE MOVIMIENTOS (Fs. 01)**, de fecha 30 de abril del 2024, con N° de Expediente 2023009935, en este se identifica que la Sub Gerencia de Licencias de edificaciones, Melissa Lebel Miranda, había derivado el expediente para su anulación así se evidencia en el quinto y sexto movimiento, posterior a ello se derivó el expediente nuevamente para atención; sin embargo, la Subgerencia deriva solicitud para plazo, le responden a favor de la solicitud, para que luego se derive el expediente virtual y dejando constancia de una demora de 2 meses y 23 días para su recepción, cuando se vuelve a derivar el expediente con el asunto "Buscar lo solicitado en el libro de reclamaciones e informe de la Arq. Melissa, a fin de responder

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



para la fecha Clementina del Pilar Torres Ruiz de Mass a Pedro Javier Blaz Alarco, quien ya no dio trámite al expediente, quedando esta sin respuesta alguna.

- Mediante **INFORME N°179-2023-MAC-OGGDyAC-MPC (Fs. 05)**, de fecha 21 de junio del 2023, el Jefe de Mejor Atención al Ciudadano hace conocer a la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre el asunto "libro de reclamos virtual", con referencia Inf. N°266-2023-CMDS-CAC-MPC, indicando sobre los retrasos producidos por falta de atención a estos pese a que los expedientes ya habrían sido derivados a las dependencias correspondientes de la MPC con el fin de que estos sean evaluados; sin embargo, no se les habría dado atención correspondiente. Finalmente, para deslindar responsabilidad alguna se hace de conocimiento mediante el escrito y si es necesario se derive al PAD y estos identifiquen a los presuntos responsables.
- Mediante **CARTA N°73-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs.06)**, de fecha 02 de mayo del 2024, el Abg. Edgar Linares Guerrero, solicita al Jefe de mejor atención al ciudadano información, con referencia el Exp. N°45689 - 2023, en cuanto a las quejas realizadas por los administrados y no fueron atendidas.
- Mediante **INFORME N°105-2024-MAC-OGGDyA-MPC (Fs. 09)**, de fecha 03 de mayo del 2024 el Jefe de mejor atención al ciudadano, alcanza informe solicitado sobre las quejas de los administrados, se adjunta:
 - CAPTURA DE RECLAMO DEL EXP. 2023015861 (Fs. 07)**, en el que se indica el registro de dicho reclamo por el administrado Hugo Leonardo Sarria Arana, de fecha 09 de febrero del 2023, expresa que no se intentó solución previa, con asunto "Tiempo, resultado", describiendo que, "No se me ha entregado la información que he solicitado por transparencia a la Municipalidad de Cajamarca, mediante el Expediente N°2022080139. El plazo venció el 16 de diciembre de 2022".
- REPORTE DE MOVIMIENTOS EXPEDIENTE N° 2022080139 (Fs. 07 al reverso)**.

De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Subgerente de Licencias y Permisos Urbanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 148-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 14 - 16), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor investigado **CESAR ERASMO CHILON ROJAS**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Toda vez que el servidor investigado demoró la remisión del expediente administrativo N° 2022080139 mediante el cual se presentó por acceso a la información pública solicitud de información por el administrado HUGO LEONARDO SARRIA ARANA, siendo dicho expediente fue remitido por la entonces Subgerente de Licencia de Edificaciones, al usuario del servidor investigado (el mismo que era utilizado para el cumplimiento de sus funciones) con fecha 01 de diciembre del 2022 y el servidor recién tramitó el expediente con fecha 17 de febrero del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. **Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.**" en atención de los fundamentos expuestos de la presente resolución."

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



7. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 148-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante la Notificación N° 256-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 17), el día 10 de junio del 2024.
8. Se deja constancia de que, pese a que el servidor investigado solicitó una prórroga para presentar su descargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido con su presentación.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Toda vez que el servidor investigado demoró la remisión del expediente administrativo N° 2022080139 mediante el cual se presentó por acceso a la información pública solicitud de información por el administrado HUGO LEONARDO SARRIA ARANA, siendo dicho expediente fue remitido por la entonces Subgerente de Licencia de Edificaciones, al usuario del servidor investigado (el mismo que era utilizado para el cumplimiento de sus funciones) con fecha 01 de diciembre del 2022 y el servidor recién tramitó el expediente con fecha 17 de febrero del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. **Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.**"

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

SOBRE LA FALTA EN CONCRETO

Hay que comenzar indicando que en el expediente administrativo N° 022080139, mediante el cual se presentó por acceso a la información pública solicitud de información por el administrado HUGO LEONARDO SARRIA ARANA.

Así mismo, del reporte de trámite documentario el mismo que se encuentra obrante folio 10 en el presente expediente. Se puede observar que con fecha 01 de diciembre del 2022 fue remitido al usuario del servidor investigado CESAR ERASMO CHILON ROJAS (el mismo que fue utilizado por el servidor para el cumplimiento de sus funciones), sin embargo, recién con 17 de febrero del 2023, tramitó el expediente.

Según lo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. **Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.**"

En consecuencia, el servidor investigado CESAR ERASMO CHILON ROJAS habría incurrido en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Toda vez que el servidor investigado demoró la remisión del expediente administrativo N° 2022080139 mediante el cual se presentó por acceso a la información pública solicitud de información por el administrado HUGO LEONARDO SARRIA ARANA, siendo dicho expediente fue remitido por la entonces Subgerente de Licencia de Edificaciones, al usuario del servidor investigado (el mismo que era utilizado para el cumplimiento de sus funciones) con fecha 01 de diciembre del 2022 y el servidor recién tramito el expediente con fecha 17 de febrero del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 262-2025-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 31 de fecha 06 de marzo del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 82-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente el servidor no ha presentado solicitud alguna.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
El incumplimiento de sus funciones afecta el normal desarrollo del servicio para lo cual fue contratado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo que constituyendo así una vulneración de las obligaciones inherentes a su cargo.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado demoró la remisión del expediente administrativo N° 2022080139 mediante el cual se presentó por acceso a la información pública solicitud de información por el administrado HUGO LEONARDO SARRIA ARANA, siendo dicho expediente fue remitido por la entonces Subgerente de Licencia de Edificaciones, al usuario del servidor investigado (el mismo que era utilizado para el cumplimiento de sus funciones) con fecha 01 de diciembre del 2022 y el servidor recién tramito el expediente con fecha 17 de febrero del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE SIETE (07) DIAS al servidor investigado **CESAR ERASMO CHILON ROJAS**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261° . - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Toda vez que el servidor investigado demoró la remisión del expediente administrativo N° 2022080139 mediante el cual se presentó por acceso a la información pública solicitud de información por el administrado HUGO LEONARDO SARRIA ARANA, siendo dicho expediente fue remitido por la entonces Subgerente de Licencia de Edificaciones, al usuario del servidor investigado (el mismo que era utilizado para el cumplimiento de sus funciones) con fecha 01 de diciembre del 2022 y el servidor recién tramitó el expediente con fecha 17 de febrero del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa; las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.", conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **CESAR ERASMO CHILON ROJAS** en su domicilio real ubicado en **JIRÓN SULALNA N° 345 – LLACANORA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**, el mismo que fue proporcionado por el servidor en su escrito de solicitud de informe oral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución
Exp: 46680-I-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

**Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú**

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 350-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 074-2025-OS-MPC. (25/03/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **CESAR ERASMO CHILON ROJAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN SULALNA N° 345 - LLACANORA - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas - Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **48325356**

Nombre: **CESAR ERASMO CHILON ROJAS** Fecha: **31** / 03 / 2025 Hora: **11:19**

5. Observaciones:

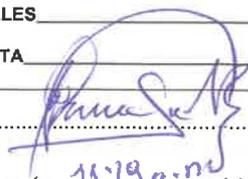
CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 074-2025-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 03 / 2025 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 03 / 2025.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:19 a.m.** del **31** / 03 / 2025.

OBSERVACIONES:

